

TEMAS DE EDUCACION CRISTIANA

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Acceso a los bienes necesarios para llevar una vida digna. «Al mismo tiempo crece la conciencia de la excelsa dignidad que corresponde a la persona humana, ya que está por encima de todas las cosas y sus derechos y deberes son universales e inviolables. Es, por consiguiente, conveniente que todo lo que el hombre necesita para llevar una vida dignamente humana se le haga asequible, como son: el alimento, el vestido, la habitación, el derecho de elegir libremente un estado de vida, el derecho de fundar una familia, el derecho a la educación, al trabajo, a la buena fama, al respeto, a una debida información, derecho a obrar según la recta norma de su conciencia, derecho a la protección de su vida privada y una justa libertad incluso en el campo religioso» (Constitución «Gaudium et Spes», 26, 2).

Los bienes de la tierra han sido creados para todos los hombres. «Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todo el género humano. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma justa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. Sean las que sean las formas de propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos, según las circunstancias diversas y variables, jamás de debe perder de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Sin embargo, todos los hombres tienen derecho a poseer una parte de bienes suficientes para sí mismos y para sus familias. Es éste el sentir de los Padres y los doctores de la Iglesia, quienes enseñaron que los ricos están obligados a ayudar a los pobres y, por cierto, no sólo con los bienes superfluos. Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí. Habiendo, como hay, tantos hombres oprimidos actualmente por el hambre en el mundo, el Con-

cilio urge a todos, particulares o autoridades, que, acordándose de aquella frase de los Padres: «Alimenta al que muere de hambre, porque, si no lo alimentas, lo asesinas», según las propias posibilidades comuniquen y ofrezcan sus bienes, ayudando principalmente a los pobres, tanto individuos como pueblos, a que puedan ayudarse por sí mismos y desarrollarse posteriormente» (Constitución «Gaudium et Spes», 69, 1).

Situaciones concretas en países subdesarrollados y desarrollados. «En sociedades económicamente menos desarrolladas el destino común de los bienes está a veces parcialmente logrado por un conjunto de costumbres y tradiciones comunitarias que aseguran a cada miembro los bienes absolutamente necesarios. Sin embargo, elimínese el criterio de considerar como absolutamente inmutables ciertas costumbres si no responden ya a las nuevas exigencias de la época presente; por otra parte, conviene no atentar imprudentemente contra costumbres honestas que, adaptadas a las circunstancias actuales, pueden resultar muy útiles. De igual manera, en las naciones de economía muy desarrollada un conjunto de instituciones consagradas a la garantía de la seguridad social puede contribuir, por su parte, al destino común de los bienes. Importa también continuar el desarrollo de los servicios familiares y sociales, principalmente los que tienen por fin la cultura y la educación. Al organizar todas estas instituciones debe cuidarse de que los ciudadanos no vayan cayendo en una actitud de pasividad con respecto a la sociedad o de irresponsabilidad y egoísmo» (Constitución «Gaudium et Spes», 69, 2).

Función social de la propiedad privada. «La propiedad privada comporta, por su misma naturaleza, una función social que corresponde a la ley del destino común de los bienes: Cuando esta índole social es descuidada, la propiedad fácilmente se convierte en múltiple tentación de ambiciones y graves desórdenes, hasta dar pretexto a la impugnación de los derechos puestos en peligro» (Constitución «Gaudium et Spes», 71, 5).